

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro de marzo de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución No. 06
Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Radicado N°	050013110008 2021-00536 00
Ejecutante	SARA MANUELA MORENO ARAQUE
Ejecutado	ARLEY FABRICIO GUERRERO LINARES
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por Apoderado judicial, la señora **SARA MANUELA MORENO ARAQUE**, en representación de su hijo menor **JUAN PABLO GUERRERO MORENO** instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **ARLEY FABRICIO GUERRERO LINARES** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 99 CTVOS (\$63.541.789,99)**, por concepto de Cuotas alimentarias, primas y vestuario, como capital adeudado por el demandado desde febrero de 2012 hasta octubre de 2021, mas los intereses legales, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado señor **ARLEY FABRICIO GUERRERO LINARES**, fue notificado de la demanda, personalmente el día 28 de enero de 2022, sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1º. Sígase adelante la Ejecución en contra del señor **ARLEY FABRICIO GUERRERO LINARES**, en favor de la señora **SARA MANUELA MORENO ARAQUE**, en representación de su hijo **JUAN PABLO GUERRERO MORENO**, por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 99 CTVOS (\$63.541.789,99)**, por concepto de Cuotas alimentarias, primas y vestuario, como capital adeudado por el demandado desde febrero de 2012 hasta octubre de 2021, mas los intereses legales, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

2º. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 ibídem.

3º. Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de \$ 312.000,.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA